



Resolución Administrativa N° 107 -2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 01 SET. 2020

VISTO:

El Escrito con registro CUT N° 47620-2020, de fecha 12 de marzo del 2020 presentado por el Sr. Fernando Bustamante Belaunde, identificado con DNI N°07276402, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía de Exportación y Negocios Generales S.A., con RUC N° 20106651087, sobre Variación del Trazo Final de la Instalación de Servidumbre Permanente de Acueducto Subterráneo e Implantación de Servidumbre Permanente de Acueducto Subterráneo, ubicado en el sector de Pariña Chico, distrito de Pueblo Nuevo – Distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica, autorizada por Resolución Administrativa N°065-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 24 de mayo del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N°065-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 24 de mayo del 2005, se autorizo a la Compañía de Exportación y Negocios Generales S.A., para que en un plazo de noventa (90) días calendario proceda a la Instalación de Tuberías de PVC de 10" y 8" de diámetro y la Implantación de una Servidumbre Permanente de Acueducto Subterráneo, la misma que nace del pozo perforado en Reemplazo del IRHS-12 (hoy IRHS-11.01.07.117), que se ubica en las Coordenadas UTM 8' 439,393mN – 425, 586mE y que tenía un recorrido de 2,098.063m, que recorre inicialmente por un camino de uso común hasta cruzar el cauce denominado "La Purilla" o "La Joya", ubicadas en las Coordenadas UTM 8' 439,324mN – 425,649mE, y de allí continua de Este - Oeste y cruza el cauce "La Chivillona" en las Coordenadas UTM 8' 439,310mN – 425,657mE, y de allí recorre de Sur a Norte por el camino de vigilancia margen izquierda del Cauce "La Chivillona" en las Coordenadas UTM 8' 439,485mN – 425,855mE, el cual tiene un ancho variado de 3.5 mts a 8.40 mts; de allí nos ubicamos en la Margen izquierda del Cauce La Achirana en las Coordenadas UTM 8' 439,473mN – 425,878mE, luego donde cruza el canal referido de Oeste - Este y de allí tiene un ancho de 8.50 mts, de donde recorre un camino de uso común de Oeste – Este y se dobla en 90° en las Coordenadas UTM 8' 439,156mN – 426,384mE., y de allí recorre de Norte – Sur por un camino carrozable hasta el punto donde ingresa a la propiedad de la Compañía COEXA en las Coordenadas UTM 8' 438,325mN – 426,117mE, y para interconectarse con el pozo IRHS-88 del distrito de Pueblo Nuevo en las Coordenadas UTM 8' 438,195mN – 426,196mE del distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, ejecución que se haría conforme a las especificaciones técnicas del expediente materia de la referida Resolución Administrativa;

Que, mediante Recurso de Registro N°2501-2005-GORE.I.DRAG., de fecha 21 de setiembre del 2005 el representante de la Compañía de Exportación y Negocios Generales S.A., se apersona ante la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, haciendo conocer que la obra se encuentra culminada, indicando además que en la ejecución de las obras para la instalación de las tuberías para la implantación de la Servidumbre Permanente de Acueducto Subterráneo se presentaron hechos ajenos a su voluntad por lo que debieron realizar el replanteo de la referida servidumbre (trazo final) atravesando terrenos de terceros, adjuntando las pruebas necesarias como el Plano de Replanteo del Trazo del Proyecto de Irrigación, el Perfil Longitudinal del Replanteo del Proyecto, la Memoria Replanteo del Proyecto con las indicaciones técnicas y la variación sufrida; así como la copia legalizada de la autorización de los propietarios por donde pasa la servidumbre de acueducto subterráneo; por ello solicitan la modificación de la Resolución Administrativa N°065-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI en la parte pertinente (trazo final);





Resolución Administrativa N° 107 -2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Que, con escrito de registro CUT N° 47620-2020, de fecha 12 de marzo del 2020 el Señor Fernando Bustamante Belaunde, identificado con DNI N°07276402, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía de Exportación y Negocios Generales S.A., se apersona ante la Administración Local de Agua Ica, solicitando entre otros, se emita pronunciamiento respecto del Recurso de Registro N°2501-2005-GORE.I.DRAG., de fecha 21 de setiembre del 2005, sobre Variación de la Instalación de Servidumbre Permanente de Acueducto Subterráneo e Implantación de Servidumbre Permanente de Acueducto Subterráneo (Trazo Final), ubicado en el sector de Pariña Chico, distrito de Pueblo Nuevo – Distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica, por ende, la modificación de la Resolución Administrativa N°065-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI en la parte pertinente; petición que realiza amparándose en el segundo apartado de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, efectivamente, el segundo apartado de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que "Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente esa fecha hasta su conclusión, (...)"; y a la fecha de presentada la solicitud se encontraba vigente el Decreto Ley N°17752, Ley General de Aguas y el Decreto Supremo N°473-71-AG., norma que aprobaba el Reglamento del Título VIII del indicado Decreto Ley "De Las Servidumbres";

Que, la Resolución Administrativa N°065-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI., de fecha 24 de mayo del 2005, expedida por la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Ica (ATDRI), se dio a merito del Decreto Supremo N°002-2003-AG., norma que aprobaba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia de Recursos Hídricos (IRH) del Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, la mas Alta Autoridad Técnico Normativa con relación al uso sostenible del recurso hídrico, siendo el órgano encargado de proponer, supervisar y controlar las políticas, planes, programas, proyectos y normas sobre el uso y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico; funciones que fueron asumidas por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad a lo previsto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo N°001-2010-AG., a través de sus Órganos Desconcentrados (AAA) y Unidades Orgánicas (ALA), de acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2008-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, derogada por el Decreto Supremo N°006-2010-AG., modificado a su vez por el Decreto Supremo N°012-2016-MINAGRI., derogados estos últimos por el vigente Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

Que, es preciso señalar, que se desconoce las razones el porque la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, hoy (Administración Local de Agua Ica), no emitió pronunciamiento respecto del Recurso de Registro N°2501-2005-GORE.I.DRAG., de fecha 21 de setiembre del 2005; por lo que, a merito de la normativa antes señalada, se debe proceder a abocarse al conocimiento del mismo y previa evaluación de lo actuado se debe emitir la Resolución Administrativa correspondiente, de acuerdo , a lo actuado; por otro lado, también se debe indicar que la solicitud de Recurso de Registro N°2501-2005-GORE.I.DRAG., de fecha 21 de setiembre del 2005, no se ha podido ubicar, pese haberse agotado la búsqueda en los archivos de esta Administración Local de Agua; sin embargo, la empresa recurrente con escrito de registro CUT N° 47620-2020, de fecha 12 de marzo del 2020, alcanzó las instrumentales presentadas el 21 de Setiembre del 2005;

Que, considerando que la empresa recurrente indica que la Variación (Trazo Final) de la Instalación de Servidumbre Permanente de Acueducto Subterráneo e Implantación de Servidumbre Permanente de Acueducto Subterráneo, ubicado en el sector de Pariña Chico, distrito de Pueblo Nuevo – Distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica, se encuentra ejecutada desde el año 2005; por ende, corresponde la modificación en vías de regularización la Resolución Administrativa N°065-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 24 de mayo del 2005 en la parte pertinente.





Resolución Administrativa N° 107 -2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Que, estando al Informe Técnico N° 217-2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/AJMP., de fecha 31.08 2020, personal técnico de esta Administración Local de Agua, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, por lo que técnicamente es factible la modificación en vías de regularización la Resolución Administrativa N°065-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI en la parte pertinente (quedando el trazo final de la servidumbre); **cuya modificación se inicia en el punto de las coordenadas UTM (Datum W.G.S-84-18L Zona Sur) 8'438,437 m N 426,159 m E** , el mismo que hace un quiebre de Norte a Sur ingresando por la esquina del predio con (UC 12622 antigua) hoy 080461, cruzando el camino rural y/o Camino de Vigilancia del propio canal CD La Achirana para continuar la tubería enterrada a través de los predios con (UC 12713 antigua) hoy U.C. 30398, (U.C. 13190 antigua) hoy 30393 y (U.C. 13191 antigua) hoy 30403 para empalmarse y/o interconectarse con la tubería matriz conjuntamente con la tubería del pozo con código IRHS -11-01-07-88 se precisa que a través de su sistema de bombeo impulsa el recurso hídrico la empresa hacia el fundo de la empresa recurrente, ubicado en el distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica;

Que, la documentación presentada por la empresa recurrente y requerida por la normatividad vigente a la fecha de la expedición de la Resolución Administrativa y la modificación de la misma se encuentra conforme, además esta plenamente acreditado la autorización por parte de los propietarios de los predios identificados con U.C. 12622 (hoy 080461), 13191 (hoy 30403), 13190 (hoy 30393) y 12713 (hoy 30398), predios por donde se realizó la variación de la servidumbre;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y su Reglamento que Aprueba el Título VIII "De Las Servidumbres" por el Decreto Supremo N°471-73-AG., Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar en vías de regularización la Resolución Administrativa N°065-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 24 de mayo del 2005, quedando redactado en la forma siguiente: la Instalación de Tuberías de PVC de 10" y 8" de diámetro y la Implantación de una Servidumbre Permanente de Acueducto Subterráneo, la misma que nace del pozo perforado en Reemplazo del IRHS-12 (hoy IRHS-11.01.07.117), que se ubica en las Coordenadas UTM 8' 439,393mN – 425, 586mE y que tiene un recorrido total de 2,040.326ml, que recorre inicialmente por un camino de uso común hasta cruzar el cauce denominado "La Purilla" o "La Joya", ubicadas en las Coordenadas UTM 8' 439,324 mN – 425,649 m E, y de allí continua de Este - Oeste y cruza el cauce "La Chivillona" en las Coordenadas UTM 8' 439,315 mN – 425,664 m E, y de allí recorre de Sur a Norte por el camino de vigilancia margen izquierda del Cauce "La Chivillona" en las Coordenadas UTM 8' 439,485mN – 425,855 mE, el cual tiene un ancho variado de 3.5 mts a 8.40 mts; en el punto de las coordenadas UTM (Datum W.G.S-84-18L Zona Sur 8'438,437 m N 426,159 m E , el mismo que hace un quiebre de Norte a Sur ingresando por la esquina del predio con (UC 12622 antigua) hoy 080461, cruzando el camino rural y/o Camino de Vigilancia y el propio canal CD La Achirana para continuar la tubería enterrada a través de los predios con (UC 12713 antigua) hoy U.C. 30398, (U.C. 13190 antigua) hoy 30393 y (U.C. 13191 antigua) hoy 30403 para interconectarse con la tubería matriz conjuntamente con la tubería del pozo con código IRHS -11-01-07-88 en las Coordenadas UTM 8' 438,195mN – 426,196mE del distrito de Pueblo Nuevo, se precisa que a través de su sistema de bombeo se impulsa el recurso hídrico hacia el fundo de propiedad de la Compañía COEXA, ubicado en el distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica; quedando vigente lo demás que la contiene, por las consideraciones expuestas en la presente resolución,





Resolución Administrativa
N° 107 -2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Administrativa formará parte de la Resolución Administrativa N°065-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la Compañía de Exportación y Negocios Generales S.A., poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase "B".

Artículo 4°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. William Alan Ormeño Huamani
Administrador
Administración Local de Agua Ica